MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

México 2021 Año de la Independencia

VERSION PÚBLICA

XXXI. **Nombre del área que clasifica.**

Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

XXXII. **Identificación del documento del que se elabora la versión pública:**

Trámite: *SEMARNAT-08-022. Registro o renovación de unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre (UMA)*

Núm. de Bitácora: *30U000420421*

XXXIII. **Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.**

Clave de elector de la credencial para votar, Código Bidimensional o QR, correo electrónico de particulares, domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones, nombre, OCR de la Credencial de Elector, RFC de personas físicas y teléfono.

XXXIV. **Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.**

La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

RAZONES O CIRCUNTANCIAS. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

XXXV. **Firma del titular del área.**

Laura Medina Aguilar.

Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y de los Recursos Naturales

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal 1 de la SEMARNAT en el estado de Veracruz previa designación, firma el presente la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial"

1 En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

XXXVI. **Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

ACTA-SIPOT-3T-FXXVII, en la sesión celebrada el 15 de OCTUBRE de 2021

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_15_2021_SIPOT_3T_FXXVII.pdf

MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

México 2021 Año de la Independencia

Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz.
Xalapa, Ver. A 05 de Julio de 2021
Oficio No. : SGPARN.03.VS.2175 / 21
"Registro de UMA en Vida Libre"

NOMBRE O RAZON SOCIAL: Yolanda Pucheta Rosas

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 32-Bis Fracciones I, III, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos 1°, 2° Fracción XXX, 38, 39, 40 Fracciones IX inciso i del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha 26 de noviembre de 2012, y al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014; 79 al 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículo 9 fracción XI, 39 y 40 de la Ley General de Vida Silvestre; 12, 17, 23 frac II, 30, 32, 35 y 45 del Reglamento de la LGVS; Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010; y en virtud de haber cumplido con los ordenamientos vigentes en la materia y presentado el plan de manejo correspondiente, esta Delegación Federal resuelve otorgar el presente:

*** REGISTRO UMA EN VIDA LIBRE ***

NOMBRE DE LA UMA: "ARROYO CHUNIAPAN".
MUNICIPIO: San Andrés Tuxtla, Ver.
UBICACIÓN: Chuniapan de Arriba
ANP: No.
UGA: No.
SUPERFICIE TOTAL: 3-00-00.00 Hectáreas.
CLAVE DE REGISTRO: SEMARNAT-UMA-EX-0643-VER/21.
UBICACIÓN GEOGRÁFICA: Coordenadas UTM X: 270230 Y: 2030430 (Cuadro anexo).
TENENCIA: Particular
TIPO DE PROPIEDAD: PROPIA x RENTADA __ EN COMODATO ___ P/PODER ___ ESTATAL ____
FINALIDAD DE LA UMA: Conservación, Protección, Reproducción, Repoblación, Educación Ambiental y Aprovechamiento Extractivo
VIGENCIA: Indefinida.
ESPECIE (S): *Cedrela odorata* *.

* ESPECIE LISTADA EN LA NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección especial.

ESTE DOCUMENTO NO IMPLICA AUTORIZACIÓN ALGUNA PARA EL APROVECHAMIENTO DE ESPECIES Y DEBERÁ PREVIO A CUALQUIER APROVECHAMIENTO EXTRACTIVO QUE SE PRETENDA REALIZAR EN LA UMA REGISTRADA, PRESENTAR ANTE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL LOS INVENTARIOS POBLACIONALES CORRESPONDIENTES Y CONTAR CON LA APROBACIÓN DEL PLAN DE MANEJO, EL CUAL DEBE ESTAR APEGADO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 40, 82, 83, 84, 87 y 91 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE Y LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA EMITIDOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE VIDA SILVESTRE.

Continúa al reverso.../

Bitácora: **30/U0-0042/04/21**

C L A U S U L A S

Del Registro

PRIMERA.- Este registro es personal e intransferible y se otorga al propietario o legítimo poseedor del predio, el derecho de operar una Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre atendiendo a la cláusula tercera del presente.

SEGUNDA.- Artículos 32-Bis Fracciones I, III, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos 1°, 2° Fracción XXX, 38, 39, 40 Fracciones IX inciso i del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 79 al 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículo 9 fracción XI, 39 y 40 de la Ley General de Vida Silvestre; 12, 17, 23 frac II, 30, 32, 35 y 45 del Reglamento de la LGVS; Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010

TERCERA.- El presente registro podrá cancelarse a petición expresa del propietario o legítimo poseedor del predio o por violación de acuerdo a los preceptos establecidos en los artículos 122, 123, y 127 de la Ley General de Vida Silvestre

CUARTA.- Este registro queda condicionado a la aprobación y autorización del Plan de Manejo, así como a las recomendaciones técnicas que al efecto sean emitidas por la Dirección General de Vida Silvestre (D.G.V.S.).

QUINTO.- Este registro se otorga sin perjuicio de las disposiciones aplicables que competan a otras autoridades federales, estatales, y municipales.

Del Plan de Manejo

SEXTA.- El Plan de Manejo deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre y a los términos de referencia que la SEMARNAT-DGVS emita al respecto.

SEPTIMA.- El aprovechamiento de ejemplares dentro de la UMA quedará sujeto a la aprobación del Plan de Manejo, en función de los resultados de los estudios poblacionales y a la demostración de que estos no tendrán efectos negativos directos e indirectos sobre los ejemplares de la vida silvestre en confinamiento y a las poblaciones nativas silvestres y a su hábitat, o bien en el caso de aprovechamiento de derivados, productos o subproductos de organismos, ni existirá manipulación que dañe permanentemente a ejemplares residentes.

OCTAVA.- El Plan de Manejo podrá ser modificado por el responsable técnico de la UMA en cualquier momento, y podrá ponerse en práctica previa notificación y aprobación de la D.G.V.S.

NOVENA.- El Plan de Manejo deberá actualizarse de acuerdo a los objetivos y metas implementadas en la UMA.

De la Operación de la UMA

DÉCIMA.- La operación de la UMA deberá ajustarse al Plan de Manejo aprobado y a las recomendaciones técnicas que al efecto emita la SEMARNAT-D.G.V.S.

DÉCIMA PRIMERA.- La operación de la UMA deberá estar de acuerdo a lo estipulado en el Plan de Manejo, que deberá ser elaborado por el responsable técnico, quien será responsable solidario con el titular de la unidad registrada, de la conservación de los ejemplares de la vida silvestre y de los efectos negativos directos e indirectos que pudieran ocasionar estos sobre las poblaciones nativas y su hábitat.

DÉCIMA SEGUNDA.- Los propietarios o legítimos poseedores deberán contar con asesoría técnica especializada en el manejo del hábitat y de las especies encontradas dentro de la UMA. De conformidad a lo establecido en el Artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre.

DÉCIMA TERCERA.- En caso de cambio de técnico responsable deberá notificar ante la Delegación Federal de la SEMARNAT Veracruz en un plazo no mayor de 15 días (quince) hábiles.

DÉCIMA CUARTA.- Los ejemplares o especímenes, que sean utilizados como pies de cría que se hallen en la UMA, son de propiedad de la nación y quedarán en resguardo por el titular o legitimo poseedor de la UMA, a excepción de aquellos que cuenten con la documentación que avale la legal procedencia de los mismos, de conformidad a lo establecido en el Artículo 51 de la L.G.V.S.

DÉCIMA QUINTA.- El poseedor o propietario de la UMA deberá proporcionar a la Secretaría, de las tasas de aprovechamiento producto de los ejemplares propiedad de la nación y en custodia, especímenes en cualquier momento que ésta así lo requiera en forma escrita y oficial, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 62 de la L.G.V.S.

DÉCIMA SEXTA.- En su caso, la importación de especies de flora y fauna silvestre para ser integrados como pies de cría o material parental, solo podrá efectuarse mediante la autorización de la D.G.V.S., de conformidad a lo establecido en el Artículo 54 de la L.G.V.S.

Bitácora: **30/U0-0042/04/21**

Anexo I: Ubicación de la UMA **"ARROYO CHUNIAPAN"**, Municipio de San Andrés Tuxtla, Ver.
Superficie Total: 3-00-00Ha.

VERTICE	X	Y	VERTICE	X	Y
1	270314	2030613	3	270170	2030279
2	270254	2030266	4	270232	2030629

Anexo II: Resumen de existencias reales, posibilidad de aprovechamiento y residual.

Anualidad	Especie	Existencias Reales Totales		Posibilidad.		Residual	
		No. De Árboles.	Vol. M3	No. De Árboles.	Vol. M3	No. De Árboles.	Vol. M3
I	*Cedrela odorata*	210	173.166	71	77.492	143	98.318

Anexo III: Compromiso de Reforestación Asistida y/o reforestación en caso de no haber regeneración natural.

Especie	Reforestación asistida	
	Ejemplares	Superficie Ha.
Cedrela odorata	100	3 Ha.

JASE / JAL / LMPDO / MLCJ

C:\Users\user\Documents\Oficios\2021\Arroyo Chuniapan

Bitácora: **30/U0-0042/04/21**